

NOVEDADES CANÓNICAS DEL AÑO 2005

JOAQUÍN SEDANO

SUMARIO

I • ROMANO PONTÍFICE. 1. Documentos. 2. Alocuciones, mensajes y escritos. 3. Erección de circunscripciones eclesiásticas. 4. Otros actos pontificios. **II • CURIA ROMANA.** 1. Congregaciones. A. *Congregación de la Doctrina de la Fe*. B. *Congregación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos*. C. *Congregación para las Causas de los Santos*. D. *Congregación para la Educación Católica*. 2. Tribunales. A. *Penitenciaría Apostólica*. 3. Consejos Pontificios. A. *Consejo Pontificio para los Laicos*. B. *Consejo Pontificio para los Textos Legislativos*. **III • SÍNODO DE LOS OBISPOS.** **IV • RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE.** **V • CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA.**

El año 2005 quedará marcado indeleblemente en la memoria como aquel en que el Papa Juan Pablo II marchó a la Casa del Cielo. Su pontificado —que con 26 años y cinco meses es el tercero más largo de la historia— impresiona por las cifras: visitó 129 países y territorios diferentes, sin contar los 146 viajes en Italia y las 301 visitas a parroquias de Roma; celebró más de 1.160 audiencias generales en el Vaticano a las que asistieron cerca de 18 millones de personas; leyó más de 20.000 discursos y publicó más de 100 documentos importantes, incluyendo 14 encíclicas, 45 cartas apostólicas y 14 exhortaciones apostólicas; beatificó a 1.338 personas y canonizó a 482 santos. Nombró 231 cardenales y se reunió con más de 1.590 jefes de Estado o de Gobierno.

Pero más allá de la frialdad de estos números, y con una repercusión que escapa a toda estadística, Juan Pablo II ha legado al mundo un ejemplo de santidad cuyo influjo hemos ido comprobando a lo largo de su pontificado, pero que se hizo especialmente palpable al difundirse la noticia de su fallecimiento: las muestras de condolencia de personalidades e instituciones de las naciones e ideologías más variadas; los centenares de miles de personas que viajaron a Roma para velar su cadáver; el movimiento a una profunda conversión en unos casos, o a una mayor cercanía con Dios en otros, que han experimentado tantas personas...

La tristeza por la pérdida de este Papa fue rápidamente aliviada por la certeza de que estaba gozando de Dios y por la elección, el 19 de abril, de su sucesor Benedicto XVI, que tan rápido ha sabido ganarse el cariño de los fieles católicos y de tantas personas de buena voluntad.

Junto con este acontecimiento fundamental para la vida de la Iglesia, se recoge a continuación las novedades de Derecho Canónico del año 2005. Tal vez el evento más destacable lo constituya la promulgación de la Instrucción *Dignitas connubii*, sobre las causas de nulidad del matrimonio. También se podría añadir la Instrucción «sobre los criterios de discernimiento vocacional en relación con las personas de tendencias homosexuales antes de su admisión al seminario y a las órdenes sagradas», si bien su notoriedad se ha debido más a la repercusión mediática que a la novedad que su contenido supone.

Esta recopilación pretende ser estrictamente jurídica, por lo que no se han tenido en cuenta los documentos, actos y discursos que no tienen una dimensión directamente canónica.

I. ROMANO PONTÍFICE

1. *Documentos (Basílica de San Pablo Extramuros; Basílicas de San Francisco de Asís y de Santa María de los Ángeles en Asís)*

— El 31 de mayo, con el *Motu proprio* «La antigua y venerable basílica»¹, Benedicto XVI publicó nuevas normas destinadas a renovar el ejercicio del culto en la basílica pontificia de San Pablo Extramuros, para su gestión administrativa y para su complejo extraterritorial. Junto a ella se encuentra la Abadía de los Monjes Benedictinos, para quienes la basílica cumple la función de Iglesia Abadía. A raíz del Tratado Lateranense de 1929 y de los acuerdos sucesivos entre la Santa Sede e Italia, las áreas y los edificios que constituyen el complejo de San Pablo Extramuros pertenecen a la Santa Sede y gozan de un estatus jurídico específico, según las normas del Derecho internacional. De acuerdo con las normas vigentes, el Sumo Pontífice ejerce los poderes civiles sobre todo el complejo extraterritorial.

El Papa, teniendo en cuenta que en el pasado la Santa Sede definió solamente algunos aspectos de las competencias de la administración pontificia de la basílica y de la Abadía benedictina, consideró «oportuno emanar algunas normas generales con la finalidad de aclarar o definir los principales aspectos de

1. AAS, 97 (2005), pp. 769-771.

la gestión pastoral y administrativa del complejo de San Pablo extramuros. Esto permitirá redactar después un Estatuto que fije las competencias de los sujetos interesados y regule sus relaciones».

Al igual que en las otras basílicas mayores, Benedicto XVI decidió nombrar un arcipreste para San Pablo Extramuros —el arzobispo Andrea Cordero Lanza di Montezemolo, antiguo nuncio apostólico en Italia—, a quien compete la jurisdicción ordinaria e inmediata. Está acompañado de un vicario para la pastoral, en la figura del abad de la Abadía benedictina —el inglés Edmund Power— y de un delegado para la administración. Además, al arcipreste incumbe coordinar las diversas administraciones salvo cuando sea competencia exclusiva del abad dentro de la Abadía.

El Abad del Monasterio del San Pablo Extramuros, después de haber sido canónicamente elegido, debe ser confirmado por el Papa. Goza de todos los derechos y las prerrogativas como Superior de la Comunidad benedictina. Para que el Abad pudiera atender sus deberes en la comunidad monástica, Juan Pablo II ya había dispuesto que el área extraterritorial contigua a la Abadía dejase de pertenecer a la jurisdicción del abad de San Pablo, que conserva en cambio su jurisdicción ordinaria «intra septa monasterii» y su función litúrgica dentro de la basílica.

La abadía, a partir de marzo de 2005, asumió la denominación de Abadía de San Pablo Extramuros y se suprimió el carácter y el título de circunscripción territorial. Así, exceptuando las competencias propias del arcipreste de San Pablo y de las del abad, «la potestad de jurisdicción pastoral ordinaria sobre toda el área extraterritorial de San Pablo extramuros corresponde al cardenal vicario de Roma, el cual la ejerce mediante la parroquia territorialmente competente de la diócesis». Por lo tanto, la administración pontificia de esa basílica se suprime «y todas sus funciones quedan transferidas al arcipreste, el cual las ejercerá a tenor de lo que se establece en el Estatuto que aprobarán las Oficinas competentes de la Santa Sede».

Benedicto XVI escribe que para asegurar el ministerio de la Penitencia en esa basílica, muy frecuentada por peregrinos de todo el mundo, confirma lo establecido por Pío XI en la constitución apostólica *Quod divina favente*, es decir, que los administradores de ese sacramento sean los penitenciarios, elegidos entre los monjes benedictinos y constituidos según cuanto establezca el próximo Estatuto.

«En tiempos recientes —prosigue el Papa—, la Santa Sede ha demostrado un interés particular por promover en la basílica, o en el ámbito de la abadía, la celebración de especiales acontecimientos de carácter ecuménico. Por

consiguiente, será tarea de los monjes, bajo la supervisión del arcipreste, organizar, coordinar y desarrollar dichos programas, contando con la ayuda de sus hermanos benedictinos de otras abadías y de acuerdo con el Consejo pontificio para la promoción de la unidad de los cristianos».

— El 9 de noviembre, con el *Motu proprio* «De Basilicis Sancti Francisci et Sanctae Mariae Angelorum», Benedicto XVI publicó nuevas normas destinadas a las basílicas de San Francisco en Asís, confiada a la Orden de los Frailes Menores Franciscanos Conventuales, y de Santa María de los Ángeles —en la misma ciudad—, de la que se ocupa la Orden Franciscana de los Frailes Menores.

Tras constatar la labor realizada por estas dos órdenes religiosas «difundiendo en el mundo entero su mensaje evangélico de paz, fraternidad y bien», el Romano Pontífice manifiesta que para aunar de forma más eficaz las actividades que se desarrollan en ambas basílicas con la pastoral diocesana, regional y nacional, se ve «útil modificar la disciplina jurídica actual» que estableció Pablo VI en 1969, «actualizando las normas en función de las necesidades presentes». Se establece así que a las basílicas de San Francisco y de Santa María de los Ángeles, con los conventos anejos, se asigne como legado suyo un cardenal, que «si bien no gozará de jurisdicción, tendrá la tarea de perpetuar con su autoridad moral los estrechos vínculos de comunión entre los lugares sagrados de la memoria del Pobrecillo y la Sede Apostólica» y «podrá impartir la bendición apostólica en las celebraciones que presidirá con motivo de las principales solemnidades litúrgicas».

El obispo de la diócesis de Asís-Nocera Umbra-Gualdo Tadino, tendrá a partir de ahora «la jurisdicción prevista por el derecho sobre las iglesias y las casas religiosas por cuanto se refiere a todas las actividades pastorales de los padres conventuales de la basílica de San Francisco y de los Frailes Menores de Santa María de los Ángeles (...). Los padres franciscanos conventuales y menores, para todas las iniciativas que tengan aspectos pastorales tendrán, por tanto, que pedir y obtener el consentimiento del obispo de Asís-Nocera Umbra-Gualdo Tadino», que «escuchará el parecer del Presidente de la Conferencia Episcopal Umbra o de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana para las iniciativas de largo alcance».

«Por lo que se refiere a la celebración de los sacramentos en las mencionadas basílicas, son válidas las normas del Código de Derecho Canónico y las vigentes en la diócesis». Benedicto XVI concluye este documento exhortando a «los Hijos de San Francisco, a quienes están confiadas las dos basílicas mencionadas, a atenerse con generosa disponibilidad a las normas expuestas en el *Motu proprio* en espíritu de sincera comunión con el obispo de Asís-Nocera

Umbragualdo Tadino y, a través suyo, con la Conferencia episcopal regional y con la nacional».

Algunos medios de comunicación difundieron que el cambio de régimen jurídico para estas basílicas ha podido estar motivado por los supuestos abusos cometidos durante el encuentro interreligioso por la paz convocado en Asís en 1986 por Juan Pablo II, y constituiría por tanto un «castigo» de la Santa Sede a los franciscanos. Según estas fuentes, el entonces cardenal Ratzinger se habría opuesto a la celebración de aquel acontecimiento. Estos rumores fueron rechazados por el Ministro General de la Orden de los Frailes Menores Conventuales, Joachim Giermek, en un editorial del «Fraternus Nuntius» (n.º 4, 31 diciembre 2005), boletín publicado por la curia general de la Orden. Fray Joachim manifestó que «no tuvo lugar ninguna profanación de los lugares sagrados» y que fue la Santa Sede quien organizó ese encuentro y cuidó de sus preparativos hasta en sus más mínimos detalles. El Superior revela que el *Motu proprio* «ha sido motivo de diálogo por un período bastante largo antes de su firma». Al concluir, fray Joachim, con toda la Orden, daba la más cálida bienvenida al nuevo obispo de Asís, el arzobispo Domenico Sorrentino.

2. Alocuciones, mensajes y escritos (*Discurso a la Rota Romana*)

El 29 de enero Juan Pablo II dirigió el tradicional discurso con ocasión de la apertura del año judicial a los prelados auditores, a los defensores del vínculo y a los abogados de la Rota Romana. El Santo Padre situó su intervención en el marco de la dimensión moral de la actividad de los agentes jurídicos, «sobre todo en lo que atañe al deber de adecuarse a la verdad sobre el matrimonio». En este sentido, la temática se presenta casi como una continuación del texto del año anterior, donde señaló que «la tendencia a ampliar instrumentalmente las nulidades, olvidando el horizonte de la verdad objetiva, conlleva una tergiversación estructural de todo el proceso» (Discurso 29.I.2004, n. 6).

El Papa ha recordado muchas veces la «relación esencial que el proceso guarda con la búsqueda de la verdad objetiva» —inherente a cada vínculo matrimonial—, alertando del peligro y del error que supone alegar supuestas exigencias pastorales para declarar nulas todas las uniones que han fracasado completamente. Para lograr este resultado se ha optado en muchas ocasiones por «mantener las apariencias de procedimiento y sustanciales, disimulando la inexistencia de un verdadero juicio procesal».

Para evitar la gravedad jurídica y moral de estos comportamientos el Papa apela a la responsabilidad de los obispos, quienes «están llamados a compro-

meterse personalmente para garantizar la idoneidad de los miembros de los tribunales», y a no descuidar esta actividad como si se tratase de una cuestión meramente «técnica», sino teniendo presente que es un ámbito importante de su misión de gobierno.

Lógicamente los jueces tienen un papel esencial en esta tarea, pues a ellos compete la misión de reconocer la verdad del caso concreto. Por ese motivo Juan Pablo II señalaba que «la deontología del juez tiene su criterio inspirador en el amor a la verdad. Así pues, ante todo debe estar convencido de que la verdad existe. Por eso, es preciso buscarla con auténtico deseo de conocerla, a pesar de todos los inconvenientes que puedan derivar de ese conocimiento». El puente entre la justicia del juicio y la verdad en el caso concreto se encuentra en «las leyes canónicas, rectamente interpretadas». Esta relación entre justicia y verdad se hace patente en «la conexión intrínseca de las normas jurídicas con la doctrina de la Iglesia», que no permite separarlas «como si pertenecieran a dos esferas distintas, de las cuales sólo la primera tendría fuerza jurídicamente vinculante, mientras que la segunda tendría meramente un valor de orientación y exhortación». Sólo de esta manera es posible evitar el formalismo denunciado y la «falsa celeridad» en la instrucción de la causa, que aparecen cuando se da por descontado de antemano el resultado del proceso.

3. Erección de circunscripciones eclesiásticas

— El 25 de enero, Juan Pablo II elevó a sede metropolitana la archidiócesis de Tiranë-Durrës, en Albania, invirtiendo la actual denominación de Durrës-Tiranë. Le asignó como sufragáneas la diócesis de Rrëshen y la administración apostólica de Albania Meridional². Así mismo, unió la diócesis de Pult a la archidiócesis metropolitana de Shkodrë, que asume la denominación de Shkodrë-Pult, estableciendo como sufragáneas las diócesis de Lezhë y de Sapë.

— El 22 de marzo el Santo Padre erigió la misión *sui iuris* de Uzbekistán en administración apostólica y nombró al padre Jerzy Maculewicz, OFM Conv., primer administrador apostólico de la misma. Este acto pontificio responde al renacimiento de esta Iglesia de cuatro mil fieles tras la larga persecución comunista. La misión había sido encomendada a los franciscanos, que están presentes con trece frailes en seis parroquias. La única Congregación que trabaja en el área es la de las Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta. El administrador apostólico de Uzbekistán pidió a la Iglesia de Roma

2. *Ibidem*, pp. 131-132.

su oración por la población de este país de más de 26 millones de habitantes, con un 88% de musulmanes —en su mayoría suníes— y un 9% de ortodoxos.

— El 24 de mayo Benedicto XVI erigió la nueva diócesis de Cartago —*Carthaginensis in Costa Rica*—, con territorio desmembrado de la archidiócesis de San José de Costa Rica y de la diócesis de Limón, haciéndola sufragánea de la Iglesia metropolitana de San José de Costa Rica³. La nueva diócesis de Cartago comprende el distrito de San Cristóbal del Cantón de Desamparados y la provincia de Cartago, excepto el Cantón de La Unión. Se extiende por una superficie de 3.105 km², y cuenta con 378.523 habitantes, de los que 272.388 son católicos. Son asistidos por 36 parroquias, 49 sacerdotes diocesanos, 21 sacerdotes religiosos, 53 religiosas y 24 seminaristas mayores.

— El 24 de junio erigió la diócesis de Gulbarga en la India, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Hyderabad y de las diócesis de Bellary y Belgaum, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Bangalore⁴.

— El 5 de julio erigió la diócesis de Sindhudurg (India) con territorio desmembrado de la diócesis de Poona, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Bombay⁵. La nueva diócesis tiene una superficie de 21.099 km² y una población de 5.365.706 habitantes, de los cuales 29.794 son católicos: 31 sacerdotes y 98 religiosos.

— El 8 de julio erigió la diócesis de Awgu (Nigeria), con territorio desmembrado de la diócesis de Enugu, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Onitsha⁶. Se extiende por una superficie de 1.310 km² y tiene una población de 600.000 habitantes, de los que 360.000 son católicos, asistidos por 42 sacerdotes y 34 religiosos.

— El 20 de julio erigió la diócesis de Jaipur en la India (superficie 129.060 km², población 25.828.271, 4.096 católicos, 32 sacerdotes, 117 religiosos), con territorio desmembrado de la diócesis de Ajmer-Jaipur —que pasa a denominarse Ajmer—, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Agra⁷.

— El 19 de septiembre erigió la nueva diócesis de Yoro en Honduras, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Tegucigalpa, haciéndola sufragánea de la archidiócesis metropolitana de Tegucigalpa. La nueva diócesis de Yoro

3. *Ibidem*, pp. 772-773.

4. *Ibidem*, pp. 803-804.

5. *Ibidem*, pp. 873-874.

6. *Ibidem*, pp. 841-842.

7. *Ibidem*, pp. 842-843.

comprende todo el Departamento civil de Yoro. Se extiende por una superficie de 7.939 km² con 440.231 habitantes, de los cuales 360.989 son católicos⁸.

— El 21 de septiembre erigió la diócesis de Serrinha —superficie 17.169 km², 505.787 habitantes, 467.742 católicos, 16 sacerdotes y 31 religiosos— en Brasil, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Feira de Santana y de la diócesis de Paulo Afonso, haciéndola sufragánea de la Iglesia metropolitana de Feira de Santana⁹.

— El 22 noviembre Benedicto XVI erigió la diócesis de Ba Ria en Vietnam, con territorio desmembrado de la diócesis de Xuân Lộc, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Thành-Phô Hồ Chí Minh. La diócesis abarca a una población de 908.622 almas, de las que 224.474 son católicos. Son asistidos por 56 sacerdotes diocesanos, 35 sacerdotes religiosos, 192 religiosos, 406 religiosas y 61 seminaristas.

El acto pontificio tiene especial interés, pues la noticia de la creación de la diócesis fue anunciada por el gobierno de Vietnam «a causa del número demasiado grande de católicos», a petición del Vaticano y de la Conferencia Episcopal de Vietnam. La Santa Sede y Vietnam no tienen relaciones diplomáticas, pero desde hace varios años siguen un *modus vivendi* que ha permitido superar la mayor parte de los problemas de los católicos vietnamitas.

— El 7 de diciembre erigió en la India la diócesis de Itanagar (superficie 52.288 km², población 664.895, 101.689 católicos, 25 sacerdotes, 50 religiosos) con territorio desmembrado de la diócesis de Tezpur, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Guwahati.

— El mismo día y en el mismo país erigió la diócesis de Miao (superficie 31.445 km², población 426.239, 59.030 católicos, 60 sacerdotes, 22 religiosos) con territorio desmembrado de la diócesis de Dibrugarh, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Guwahati.

— El 12 de diciembre erigió, de nuevo en la India, la diócesis de Buxar (superficie 11.311 km², población 5.781.132, 15.745 católicos, 22 sacerdotes, 72 religiosos), con territorio desmembrado de la archidiócesis de Patna, haciéndola sufragánea de la misma sede metropolitana.

— El 14 de diciembre erigió en Indonesia la diócesis de Maumere (superficie 1.732 km², población 270.000, 259.598 católicos, 123 sacerdotes, 197

8. *Ibidem*, pp. 938-939.

9. *Ibidem*, pp. 940-941.

religiosos), con territorio desmembrado de la archidiócesis de Ende, haciéndola sufragánea de la misma sede metropolitana.

— El mismo día el Santo Padre erigió en Nigeria la diócesis de Uromi (superficie 2.800 km², población 787.884, 102.045 católicos, 61 sacerdotes, 29 religiosos) con territorio desmembrado de la archidiócesis de Benin City, haciéndola sufragánea de la misma sede metropolitana.

— El 15 de diciembre erigió la diócesis de Pekhonn (superficie 25.890 km², población 450.000, 37.194 católicos, 23 sacerdotes, 46 religiosos) en Myanmar (Birmania) con territorio desmembrado de la archidiócesis de Taunggyi, haciéndola sufragánea de la misma sede.

En relación con las Iglesias católicas orientales,

— El 10 de febrero Juan Pablo II elevó la Iglesia Metropolitana *sui iuris* Siro-Malankar en la India al grado de Iglesia Arzobispal Mayor y nombró a Cyril Mar Baselios Malancharuvil para el oficio de arzobispo mayor de Trivandrum de los Siro-Malankares. La Iglesia Siro-Malankar cuenta con 5 eparquías y con aproximadamente 450.000 fieles, 632 sacerdotes —de ellos 511 del clero de la eparquía y 121 religiosos— y 2.030 religiosas. En sus 5 seminarios estudian 643 seminaristas, de ellos 256 mayores y 198 religiosos.

— El 12 de septiembre el Santo Padre erigió como eparquía, con el nombre de Nuestra Señora de Nareg en Nueva York para los católicos armenios, el exarcado apostólico para los fieles de rito armenio residentes en Estados Unidos y Canadá (36.000 católicos, 14 sacerdotes y 20 religiosos); y nombró eparca a monseñor Manuel Batakian, hasta entonces exarca apostólico. La eparquía conservará la misma configuración territorial del exarcado¹⁰.

— El 16 de diciembre la Oficina de prensa de la Santa Sede comunicó que el Papa había elevado la Iglesia Metropolitana *sui iuris* greco-católica rumaná al rango de Iglesia Arzobispal Mayor, y promovido al arzobispo Lucian Muresan, hasta entonces metropolitano de Fagaras y Alba Julia de los Rumanos, al rango de arzobispo mayor de la misma archidiócesis.

4. Otros actos pontificios (*Universidad Pontificia del Antonianum*)

El 11 de enero, Juan Pablo II concedió el título de Universidad Pontificia al Ateneo «Antoniano», la institución universitaria de los Frailes Menores. Con ésta, son ya siete las Universidades Pontificias con sede en Roma. El Ateneo Pon-

10. *Ibidem*, pp. 937-938.

tificio «Antonianum» comenzó su actividad en 1887, si bien no le fue otorgado el rango jurídico hasta el 14 de junio de 1938, bajo el pontificado de Pío XI. Ubicado cerca de la Basílica de San Juan de Letrán, cuenta con las Facultades de Teología, Ciencias Bíblicas y Arqueología, Derecho Canónico y Filosofía. Es también la sede del Instituto Superior de Ciencias Religiosas «Redemptor Hominis», del Instituto Franciscano de Espiritualidad, de la Escuela Superior de Estudios Medievales y Franciscanos, y del Instituto de Estudios Ecuménicos «San Bernardino».

II. CURIA ROMANA

1. Congregaciones

A. Congregación de la Doctrina de la Fe (Ministro de la Unción de los Enfermos)

En una nota, acompañada de carta y comentario, de 11 de febrero¹¹ esta Congregación recuerda que la doctrina según la cual solamente los sacerdotes —obispos y presbíteros— son ministros de la Unción de los Enfermos es *definitive tenenda*. En un momento en que han surgido tendencias teológicas que lo ponen en duda, sobre todo desde un punto de vista pastoral por la escasez de ministros, el entonces cardenal Ratzinger afirmaba en la nota: «el Código de Derecho Canónico en el canon 1003 § 1 (cfr. también can. 739 § 1 del Código de los Cánones de las Iglesias Orientales) recoge exactamente la doctrina expresada por el Concilio Tridentino (Sesión XIV, can. 4: DS 1719; cfr. también el Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1516), según la cual sólo los sacerdotes (Obispos y presbíteros) son ministros del Sacramento de la Unión de los Enfermos.

Esta doctrina es *definitive tenenda*. Ni diáconos ni laicos por ello pueden ejercer dicho ministerio y cualquier acción en este sentido constituye simulación del sacramento».

B. Congregación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos (Indicaciones litúrgicas para el Camino Neocatecumenal)

El 1 de diciembre el cardenal Arinze dirigió una carta¹² a los iniciadores y responsables del Camino Neocatecumenal, que supone un paso importante en el proceso de aprobación del Camino. En 1997, Juan Pablo II alentó a los iniciado-

11. *Notitiae*, 41 (2005), pp. 478-483.

12. *Ibidem*, pp. 563-565.

res a examinar la experiencia del Camino después de treinta años y a formalizarla con la elaboración de un estatuto. En este contexto, cinco dicasterios Vaticanos —Consejo Pontificio para los Laicos, Congregación de la Doctrina de la Fe, Congregación para los Clérigos, Congregación para la Educación Católica y la Congregación del Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos— han estudiado durante años las diversas actividades del Camino ofreciendo recomendaciones y fundamentalmente confirmando la experiencia de este itinerario catequético.

Tras la aprobación de sus estatutos por parte del Consejo Pontificio para los Laicos —en junio de 2002 y para un período de cinco años—, el resto de los dicasterios vaticanos tenían que conceder las aprobaciones de su competencia. En relación a la Liturgia, el presente documento ha surgido como fruto del estudio por parte de una comisión mixta —formada por miembros de la Congregación del Culto Divino—, sobre la manera en que el Camino Neocatecumenal celebra la Santa Misa.

La carta tiene el tono típico de un documento normativo y señala que en él se contiene la decisión del Santo Padre. El principio básico establecido por la misiva es que «el Camino Neocatecumenal aceptará y seguirá los libros litúrgicos aprobados por la Iglesia, sin omitir ni añadir nada». Todo lo demás es un detalle y se presentan seis puntos más precisos para responder a algunas peticiones del Camino Neocatecumenal sobre materias relativas a la celebración eucarística. Concretamente:

Por cuanto se refiere a las celebraciones especiales del sábado por la noche, para salvaguardar la centralidad del domingo como día del Señor y reflejar en el contexto de las celebraciones litúrgicas «el testimonio de la integración en la parroquia de las comunidades del Camino Neocatecumenal», la Santa Sede ha dispuesto que «al menos un domingo al mes las comunidades del Camino Neocatecumenal deben (...) participar de la santa misa junto con la comunidad parroquial». Para las otras tres semanas, el Camino Neocatecumenal debe entablar un diálogo con el obispo diocesano.

Sobre las eventuales moniciones previas a las lecturas se advierte que «deben ser breves» y se remite a los nn. 105 y 128 de la *Institutio Generalis Missalis Romani* y a lo dispuesto en los *Praenotanda* del *Ordo Lectionum Missae* (nn. 15, 19, 38, 42).

Por lo que se refiere a la homilía se recuerda que «queda reservada al sacerdote o al diácono», aunque permite que con anterioridad a ella se pueda hacer una intervención ocasional breve y que no tenga la apariencia de homilía. La carta remite al art. 3 §§ 2 y 3 de la Instrucción *Ecclesiae de Mysterio*.

Sobre el saludo de la paz, se concede que el Camino Neocatecumenal «pueda continuar con la excepción ya concedida», es decir, que tenga lugar antes del ofertorio, «hasta una ulterior disposición».

En cuanto a la manera de recibir la santa Comunión, se da al Camino Neocatecumenal un período de transición, que no dure más de dos años, para pasar de la manera generalizada en sus comunidades —sentados, alrededor de una mesa preparada en el centro de la iglesia en lugar del altar dedicado en el presbiterio—, a la manera normal para toda la Iglesia de recibir la sagrada Comunión.

Por último, «el Camino Neocatecumenal debe utilizar también las otras plegarias eucarísticas contenidas en el Misal, y no únicamente la plegaria eucarística II».

El mismo Santo Padre, en la audiencia que concedió el 12 de enero de 2006 a algunas comunidades del Camino Neocatecumenal, expresó el motivo de estas normas¹³: «La importancia de la liturgia y, en particular, la de la santa misa en la evangelización, ha sido subrayada con frecuencia por mis predecesores, y vuestra larga experiencia os puede confirmar que la centralidad del misterio de Cristo celebrado en los ritos litúrgicos constituye un camino privilegiado e indispensable para construir comunidades cristianas vivas y perseverantes. Precisamente para ayudar al Camino Neocatecumenal a ser todavía más incisivo en la propia acción evangelizadora en comunión con todo el Pueblo de Dios, recientemente la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos os ha dado, en mi nombre, algunas normas concernientes a la celebración eucarística, después del periodo de experiencia que había concedido el siervo de Dios Juan Pablo II. Estoy seguro de que observaréis atentamente estas normas que recogen lo que está previsto en los libros litúrgicos aprobados por la Iglesia».

C. Congregación para las Causas de los Santos (Ritos de beatificación y canonización)

El 29 de septiembre esta Congregación «teniendo en cuenta las conclusiones del estudio de las razones teológicas y de las exigencias pastorales relativas a los ritos de beatificación y canonización, aprobadas por el Sumo Pontífice Benedicto XVI», publicó nuevas disposiciones acerca del rito de beatificación en la Iglesia.

13. *Ibidem*, pp. 554-556.

De acuerdo con las nuevas disposiciones difundidas por el dicasterio, permanece invariable que «la canonización, que atribuye al beato el culto para toda la Iglesia, será presidida por el Sumo Pontífice». En cambio «la beatificación, que es siempre acto pontificio, será celebrada por un representante del Santo Padre, que habitualmente será el Prefecto de la Congregación para las Causas de los Santos». El «rito de beatificación tendrá lugar en la diócesis que haya promovido la causa del nuevo beato, o en otra localidad que se considere idónea» para ello. En cualquier caso «el rito de beatificación podrá tener lugar en Roma (...) a petición de los obispos y de los actores de la causa», contando con el parecer de la Secretaría de Estado del Vaticano.

El dicasterio señala finalmente que «el rito de beatificación se desarrollará en la celebración eucarística, a menos que especiales razones litúrgicas sugieran que éste tenga lugar en el curso de la celebración de la Palabra o de la Liturgia de las Horas».

D. *Congregación para la Educación Católica (Discernimiento vocacional de personas con tendencias homosexuales)*

El 4 de noviembre este dicasterio publicó la Instrucción «sobre los criterios de discernimiento vocacional en relación con las personas de tendencias homosexuales antes de su admisión al seminario y a las órdenes sagradas», que fue aprobada por el Romano Pontífice el 31 de agosto de 2005¹⁴. En esta instrucción ha colaborado también la Congregación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos. Ante la gran repercusión mediática que ha tenido este documento, el cardenal Prefecto Grochowski aclaró que no hay en él nada de extraordinario: la única novedad está en el hecho de que ofrece una síntesis sobre la doctrina de la Iglesia en este ámbito y que ahora se se presenta en su conjunto.

El cardenal recordaba que su Congregación y la de la Doctrina de la Fe se han pronunciado muchas veces sobre el problema de la homosexualidad a causa de la desorientación actual sobre la materia. Grochowski explicaba que la instrucción vaticana retoma la diferencia presentada por el Catecismo de la Iglesia Católica: «actos homosexuales; y tendencia homosexual». «Los actos homosexuales son considerados en la Sagrada Escritura, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, desde san Pablo y después en toda la Tradición de la Iglesia por los Concilios, “pecados graves”, contrarios a la ley natural. Por lo tanto, estos actos jamás podrán aprobarse (...). Otra cosa es la inclinación o las tendencias homosexuales profundamente arraigadas. Esta tendencia homose-

14. AAS, 97 (2005), pp. 1007-1013.

xual está considerada en el Catecismo de la Iglesia Católica como una inclinación objetivamente desordenada» (entrevista concedida a Radio Vaticano).

Desde este punto de vista, la Instrucción ha adoptado como principio que no pueden ser admitidos en el Seminario ni a las Órdenes Sagradas tres categorías de personas: las que «practican la homosexualidad, presentan tendencias homosexuales profundamente arraigadas o sostienen la así llamada "cultura gay"». Respecto a las personas que tienen tendencias homosexuales arraigadas, el Prefecto manifestaba que «se trata de un obstáculo para una correcta relación con hombres y mujeres, con consecuencias negativas para el desarrollo pastoral de la Iglesia». La Instrucción aclara que si se tratase, en cambio, de tendencias que fuesen sólo expresión de un problema transitorio, como, por ejemplo, el de una adolescencia todavía no terminada, «esas deberán ser claramente superadas al menos tres años antes de la Ordenación diaconal».

El documento relaciona la incapacidad de estas personas para acceder a las Sagradas Órdenes con la necesaria madurez afectiva de los candidatos al sacerdocio para poder situarse en una correcta relación entre hombres y mujeres, y el desarrollo de «un verdadero sentido de la paternidad espiritual en relación con la comunidad eclesial que le será confiada». La Instrucción recuerda la responsabilidad del Obispo o del superior mayor en la llamada a las Órdenes, así como la tarea de discernimiento sobre la vocación y la madurez del candidato por parte del rector y de los demás formadores del Seminario. El documento repara también en la importante misión del director espiritual y del confesor, que tienen el deber de disuadir en conciencia al candidato que practique la homosexualidad o presente tendencias homosexuales profundamente arraigadas, de seguir adelante en el camino hacia la Ordenación.

En definitiva, la Instrucción no hace otra cosa que precisar las consecuencias de las tendencias homosexuales en relación a los candidatos a las Órdenes y recordar que la vocación sacerdotal es un don gratuito de Dios en encuentro con la libertad responsable del hombre, que compete a la autoridad eclesial discernir. Nunca puede ser considerada como un derecho a recibir el sacerdocio.

2. *Tribunales*

A. *Penitenciaría Apostólica (Concesión de indulgencias)*

— El 25 de diciembre de 2004 la Penitenciaría Apostólica publicó un decreto con vigencia durante el Año de la Eucaristía¹⁵, que abarcaba desde oc-

15. AAS, 97 (2005), pp. 90-91.

tubre de 2004 a octubre de 2005. Este documento tenía por objetivo «exhortar a los fieles, en el transcurso de este año, a un conocimiento más profundo y a un amor más intenso al inefable “Misterio de la fe” para que saquen frutos espirituales cada vez más abundantes».

— Por Decreto de 2 de agosto concedió indulgencias especiales con ocasión de la XX Jornada Mundial de la Juventud en Colonia¹⁶. Pudieron lucrar indulgencia plenaria quienes participaron «atenta y devotamente» en cualquier función de este evento.

— Con ocasión del 40º aniversario de la conclusión del Concilio Vaticano II, la Penitenciaria publicó el 18 de noviembre un decreto por el que se concedía indulgencia plenaria el 8 de diciembre, solemnidad de la Inmaculada Concepción. Ese mismo día del año 1965, Pablo VI —que había ya proclamado a la Virgen María Madre de la Iglesia— dedicó grandes alabanzas a la Virgen en la clausura del Concilio Ecuménico.

3. Consejos Pontificios

A. Consejo Pontificio para los Laicos (*Erección del Apostolado Mundial de Fátima como Asociación pública internacional de fieles*)

Por Decreto de 7 de octubre de 2005 la Santa Sede erigió el Apostolado Mundial de Fátima como Asociación pública internacional de fieles. En ceremonia pública de 3 de febrero de 2006, el arzobispo Stanislaw Rylko —presidente de este dicasterio— hizo entrega del decreto al presidente de la organización internacional, Americo Pablo López-Ortiz. Representantes de 14 países estuvieron presentes en la ceremonia.

El Apostolado Mundial de Fátima tiene millones de miembros en cerca de medio centenar de países. Como Asociación pública de fieles es actualmente la única organización aprobada por la Iglesia Católica responsable de la propagación del mensaje de Fátima. Tuvo su origen en 1947 en los Estados Unidos, de mano del padre Harold Colgan. El nombre que se dio inicialmente al movimiento fue «Ejército Azul», pero su rápida expansión lo transformó en un Apostolado Mundial. La sede central de esta asociación se encuentra en Fátima, en el centro de peregrinos «Domus Pacis». El decreto de erección establece que «los miembros del Apostolado Mundial de Fátima, distribuidos en numerosos países del mundo, se comprometen a ser fieles testigos de la fe católica en sus propias familias, en el trabajo, en las parroquias y comunidades, participando de esta for-

16. *Ibidem*, pp. 865-866.

ma en la Nueva Evangelización (...). Es un instrumento apropiado para la formación de los laicos a través del mensaje de Fátima con vistas a la nueva evangelización propuesta por el Santo Padre Juan Pablo II y Benedicto XVI».

B. *Consejo Pontificio para los Textos Legislativos (Instrucción «Dignitas connubii»; nota explicativa del c. 1681)*

— El 25 de enero la Santa Sede publicó la Instrucción *Dignitas connubii*, «instrucción que deben observar los tribunales diocesanos e interdiocesanos al tratar las causas de nulidad de matrimonio»¹⁷. El documento ha sido redactado por el Pontificio Consejo para los Textos Legislativos con la colaboración de la Congregación de la Doctrina de la Fe, de la Congregación para el Culto Divino, así como del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica y del Tribunal de la Rota Romana. La Instrucción fue aprobada el 4 de noviembre de 2004 por el Romano Pontífice, que dispuso que habrá de ser observada desde el mismo día de su publicación por todos aquellos a quienes se dirige.

En la presentación del documento, el cardenal Herranz explicó que con esta Instrucción se quiere ofrecer a los jueces de los tribunales eclesiásticos «un documento de tipo práctico, una especie de vademecum, que sirva de guía inmediata para un mejor cumplimiento de su trabajo en los procesos canónicos de nulidad matrimonial». Un documento semejante se realizó en 1936 con la Instrucción *Provida Mater*, en relación al CIC de 1917.

El cardenal Herranz comentó que *Dignitas connubii* quiere facilitar la consulta y aplicación del CIC de 1983, pues presenta unido todo lo que hace referencia a los procesos canónicos de nulidad matrimonial —a diferencia del Código, que contiene estas normas esparcidas en distintos lugares— y además, añade los desarrollos jurídicos producidos tras la promulgación del CIC: interpretaciones auténticas del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, respuestas del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica y jurisprudencia del Tribunal de la Rota Romana. La Instrucción «no se limita a repetir los textos de los cánones, sino que contiene interpretaciones, aclaraciones sobre las disposiciones de las leyes y de las posteriores disposiciones sobre los procedimientos para su ejecución». En definitiva, «la presente instrucción viene a confirmar la necesidad de someter la cuestión de la validez o nulidad del matrimonio de los fieles a un proceso verdaderamente judicial».

La mayor contribución de esta Instrucción consiste en indicar en qué medida y de qué modo deben aplicarse en las causas de nulidad matrimonial las

17. *Communicationes*, 37 (2005), pp. 11-92.

normas contenidas en los cánones relativos al juicio contencioso ordinario, teniendo en cuenta la peculiar naturaleza de estas causas y las normas especiales para las causas acerca del estado de las personas y aquellas que se refieren al bien público (c. 1691). Con la publicación de la instrucción termina un largo trabajo, emprendido en 1996 por petición explícita de Juan Pablo II, para que los jueces y ministros de los tribunales fueran como llevados de la mano en la resolución de asuntos de tan grave importancia, evitando las dificultades que puedan presentarse o en el desarrollo del juicio o a causa del modo como se han organizado en el Código las normas sobre este proceso.

La instrucción se dirige solamente a los tribunales de la Iglesia latina y no afecta a los procesos de disolución del vínculo.

— El 2 de marzo el Consejo Pontificio publicó¹⁸ una nota explicativa en respuesta a tres preguntas sobre la cláusula «de consensu partium» del c. 1681 —relativo al supuesto de suspensión del proceso de nulidad, cuando a lo largo de la instrucción de la causa surge la duda muy probable acerca de la inconsumación del matrimonio, para pasar a la instrucción del proceso administrativo *super rato*—. Los interrogantes versan sobre si el consentimiento de las partes para la suspensión de la causa de nulidad constituye un requisito para la validez de dicha suspensión; en caso afirmativo, si habiendo notificado a las partes, el «silencio» de alguna de ellas puede interpretarse como asentimiento; y finalmente, cuál es el procedimiento que se debe seguir si la parte demandada es declarada ausente del juicio. Tras una exposición de la doctrina aplicable a este supuesto, ésta fue la respuesta del Consejo Pontificio:

«ad I: Consensus utriusque partis, quamvis necessarius sit pro suspensione processus de matrimonii nullitate, ad validitatem actus tamen non requiritur;

ad II: Silentium alterutrius partis aestimari potest uti assensus;

ad III: A parte conventa, quae in processu de matrimonii nullitate absens a iudicio declarata est, assensus pro suspensione processus et pro imploranda dispensatione super rato semper exquiri debet».

III. SÍNODO DE LOS OBISPOS (*Sínodo de la Eucaristía*)

Entre los días 2 y 23 de octubre se celebró la XI Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos sobre el tema «La Eucaristía, fuente y cumbre de la vida y de la misión de la Iglesia». Benedicto XVI aportó algunas modificacio-

18. *Ibidem*, pp. 107-112.

nes para que esta asamblea fuera más ágil y participativa: la novedad más llamativa fue la habilitación de intervenciones libres tras las Congregaciones ordinarias de cada día, de las que también hizo uso el Papa. Por otra parte, la duración del Sínodo se estableció en tres semanas y no cuatro; y debido al elevado número de participantes, se redujo el tiempo de las intervenciones de los padres sinodales de 8 a 6 minutos, así como el número de las sesiones de los Círculos menores.

Fue el Sínodo más numeroso hasta el momento, pues participaron 256 padres sinodales, así como 32 expertos y 27 oyentes procedentes de los cinco continentes. Asistieron, además, representantes de 12 Iglesias y comunidades eclesiales.

Algunos de los temas tratados fueron: la dimensión sacrificial de la Eucaristía y sus finalidades; la comunión eucarística y los divorciados vueltos a casar o los creyentes que votan por partidos pro-abortistas; la práctica de la comunión en la mano; secularización y Eucaristía; la relación entre Eucaristía y ecumenismo; la escasez de sacerdotes en algunos territorios y las asambleas dominicales en espera del sacerdote. Como era de esperar, también se trataron cuestiones normativas y sobre la manera de evitar los abusos contra la Eucaristía.

El Santo Padre, de modo extraordinario, decidió publicar en el Boletín de la Oficina de Prensa de la Santa Sede una versión provisional y oficiosa en lengua italiana, realizada por la Secretaría General del Sínodo de los Obispos, de las 50 proposiciones presentadas por los padres sinodales¹⁹. Las propuestas que elaboró la asamblea se convertirán en la base para que el Papa redacte la exhortación apostólica postsinodal en la que, como anunció en el Ángelus de 22 de octubre, perfilará «el rostro de la comunidad católica», que en la Eucaristía encuentra su fuerza y su unidad.

Con la clausura del Sínodo de los obispos se cerró también el Año de la Eucaristía convocado por Juan Pablo II en octubre de 2004.

IV. RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE (*Modificación de la convención relativa a la iglesia y al convento de Trinità dei Monti; relaciones diplomáticas*)

— El 12 de julio el arzobispo Giovanni Lajolo, secretario para las Relaciones con los Estados y el embajador de Francia ante la Santa Sede, Pierre Morrel, firmaron en el Vaticano un «Avenant» —una modificación— a las Convenciones diplomáticas del 14 de mayo y del 8 de septiembre de 1828 y a los «Avenants» del 4 de mayo de 1974 y del 21 de enero de 1999, relativos a la igle-

19. *Notitiae*, 41 (2005), pp. 436-469.

sia y al convento de Trinità dei Monti en Roma. Según un comunicado hecho público, «recordando el carácter francés de esta significativa Fundación, el Acuerdo internacional manifiesta agradecimiento por la labor que, con gran competencia, ha desarrollado en este lugar la Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús, desde 1828 (...). Ante la imposibilidad por parte de dicha Sociedad de continuar esta misión, la iglesia y el convento de Trinità dei Monti se confiarán a partir del 1 de septiembre de 2006 a la *Fraternité monastique des Frères de Jérusalem* y a la *Fraternité monastique des Soeurs de Jérusalem*».

— Al finalizar el año 2005, 174 Estados mantienen relaciones diplomáticas con la Santa Sede. A éstos se suman la Unión Europea y la Soberana Orden Militar de Malta y dos Misiones con carácter especial: la Misión de la Federación Rusa y la Oficina de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP). Los últimos países con los que la Santa Sede entabló relaciones fueron la recién nacida República de Timor Oriental y el Emirato de Qatar. En ambos casos, los acuerdos se firmaron a lo largo del año 2002. Entre los países con los que la Santa Sede todavía no mantiene relaciones diplomáticas plenas se encuentran la República Popular China, Vietnam, Corea del Norte, y Arabia Saudí. En el discurso que Benedicto XVI pronunció al Cuerpo Diplomático, el 12 de mayo, con motivo del inicio de su pontificado, formuló el deseo de «verlos cuanto antes representados ante la Sede apostólica».

V. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA (*Nuevos Estatutos; aprobaciones litúrgicas y de asociaciones*)

— La Conferencia Episcopal Española cuenta con unos nuevos Estatutos, que fueron aprobados por la LXXXII Asamblea Plenaria (3-7 de mayo de 2004), y confirmados por Decreto de la Congregación para los Obispos de 21 de junio de 2005²⁰. Sustituyen así a los Estatutos aprobados en 1999 para adecuarse a las aclaraciones y normas de la Carta apostólica del Papa Juan Pablo II *Apostolos Suos*, de 21 de mayo de 1998, que constituye la más acabada reflexión acerca de las Conferencias episcopales.

La posible erección en España de Regiones eclesiásticas —a tenor de los cc. 433 y 434 CIC— exigía la modificación de algunos artículos de los anteriores Estatutos, de tal modo que adaptasen la Conferencia Episcopal Española a este nuevo fenómeno y estipulasen la armónica relación con ella de las Regiones eclesiásticas. La novedad más importante en este sentido lo constituye el art. 49, que en su primer párrafo establece que «las Regiones Eclesiásticas que sean erigidas en per-

20. BOCEE, 74 (2005), pp. 8-18.

sona jurídica por la Santa Sede mantendrán su cooperación orgánica con la Conferencia Episcopal dentro del marco establecido en los presentes Estatutos». Los siguientes párrafos especifican diversos aspectos de esta cooperación orgánica. Por su parte, el art. 19, 4.º establece que los Presidentes de las Regiones eclesiológicas formarán parte de la Comisión Permanente si no lo hacían ya por otro título.

De este modo queda expedito el marco legal y jurídico para la erección de la Región Eclesiológica Tarraconense, que agruparía a todas las diócesis con sede en Cataluña —las de la Provincia Tarraconense y la archidiócesis de Barcelona—. Los obispos de estas Provincias eclesiológicas ya habían realizado la solicitud a la Santa Sede, pero era necesaria la reforma de los Estatutos de la Conferencia Episcopal. Otras Asambleas de obispos que han manifestado su intención de erigirse en Región Eclesiológica son las de las Provincias eclesiológicas de Granada y Sevilla.

— En la LXXXIV Asamblea Plenaria (7-11 de marzo de 2005) los Obispos españoles aprobaron dos documentos presentados por la Comisión Episcopal de Liturgia: la traducción al castellano del Martirologio Romano y los nuevos textos para la Liturgia de las Horas de los Santos que se han introducido recientemente en el Calendario Litúrgico. Ambos textos se remitieron a la Santa Sede para su preceptiva *recognitio*. Asimismo, dieron su conformidad para que se tramite ante la Santa Sede una propuesta de modificación de la versión castellana de la fórmula sacramental de la Confirmación.

— En la LXXXV Asamblea Plenaria (21-25 de noviembre de 2005) se aprobaron modificaciones estatutarias de las siguientes asociaciones de fieles de ámbito nacional²¹: Movimiento Scout Católico, Movimiento «Vida Ascendente», Scouts de Castilla y León — Movimiento Scout Católico— y Movimiento de Hermandades del Trabajo. Asimismo, aprobó los Estatutos y erigió la Federación de Asociaciones «Nuestra Señora *Salus Infirmorum*», de naturaleza jurídica privada; federación que sustituye a la antigua asociación privada de ámbito nacional que llevaba el mismo nombre. Finalmente, revisó los Estatutos de la «Asociación de Farmacéuticos Católicos», que en adelante debe ser tenida en la Iglesia como asociación privada de fieles, sin personalidad jurídica canónica.

— La Conferencia Episcopal publicó nuevas normas de funcionamiento de la Biblioteca de Autores Cristianos (BAC)²², que desde noviembre de 1989 y tras diversas vicisitudes con «La Editorial Católica», es propiedad exclusiva de la Conferencia Episcopal. Las normas atañen a la naturaleza y objetivo de la BAC y a su gobierno y gestión.

21. BOCEE, 75 (2005), p. 84.

22. BOCEE, 74 (2005), pp. 25-27.

Copyright of *Ius Canonicum* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.